INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de octubre de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora CARMEN ELISA QUEVEDO DE RODRIGUEZ contra el señor JAIRO HUMBERTO QUEVEDO JIMENEZ (inc. 3º ibidem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JAIRO HUMBERTO QUEVEDO JIMENEZ, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante lo anteriormente ordenado, previo al traslado de la demanda y decidir sobre la representación del demandado en este asunto, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el num. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al num. 3º ibidem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo, La Personería de Villavicencio y a la Gobernación del Meta (art. 11 Ley 1996/2019), designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere el señor JAIRO HUMBERTO QUEVEDO JIMENEZ en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del num. 4º del antes citado art. 38. Ofíciese adjuntando

copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Tal como es solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, como medida cautelar provisional se decreta la designación como persona de apoyo del presunto discapacitado señor JAIRO HUMBERTO QUEVEDO JIMENEZ, a su hermana demandante señora CARMEN ELISA QUEVEDO DE RODRIGUEZ, para principalmente su cuidado personal y manutención en general; cobro de pensión y manejo y uso del dinero, y administración de sus bienes en general. Para el normal ejercicio del cargo, se dispone expedir certificación.

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

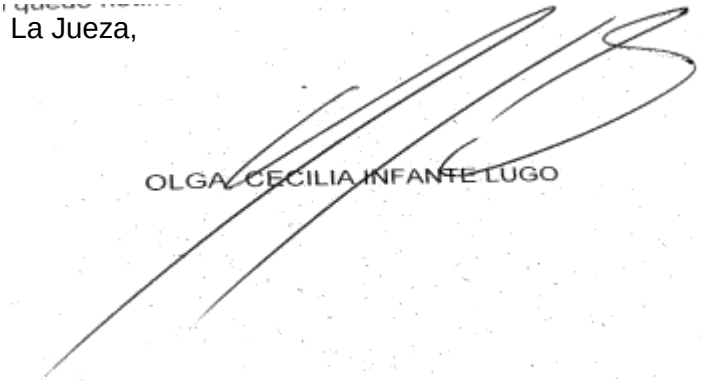

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409c22fdedca0d0aec0363cfa0f4b11cf2ea90da28948f6e085c6766b1bd5ef**

Documento generado en 28/11/2023 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica